Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de julio de 2018

VISTO la Ley de Educación Superior Nº 24.521; el Estatuto de la UNA y la Ordenanza IUNA Nº 0018 de Funcionamiento del Consejo Superior de la institución; y

CONSIDERANDO

Que la sistematización y publicidad de las normas que hacen al funcionamiento de los órganos representativos de gobierno de la Universidad permiten garantizar el desarrollo de las actividades universitarias en un marco democrático, plural y de respeto institucional.

Que es de suma importancia perfeccionar el funcionamiento del Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes para lograr una mayor operatividad y eficacia.

Que resulta conveniente explicitar los usos y costumbres relacionados con las tareas y decisiones del Consejo de Carrera en un único texto ordenado.

Que los miembros del Consejo han manifestado en diversas oportunidades la necesidad de revisar y actualizar las diversas normativas del Área, en particular de su Consejo, desde la experiencia acumulada a lo largo de los años.

Por ello y atento a las atribuciones que le son propias

EL CONSEJO DE CARRERA DEL ÁREA TRANSDEPARTAMENTAL DE CRÍTICA DE ARTES RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese al Rectorado, al Consejo Superior de la Universidad y al conjunto de la comunidad universitaria de la UNA. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN Nº 272/18

ANEXO I
RESOLUCIÓN CONSEJO DE CARRERA Nº 272/18

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CARRERA DEL ÁREA TRANSDEPARTAMENTAL DE CRÍTICA DE ARTES

Artículo 1°: En el presente reglamento se reúnen las pautas y disposiciones para el funcionamiento del Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes, al que deberán ajustarse todos y cada uno de los/as Consejeros/as que lo integran.

Artículo 2°: Los/as Consejeros/as tienen obligación de concurrir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo, salvo causas debidamente justificadas, en cuyo caso deberán comunicar al Secretario de Actas su inasistencia con antelación a la hora de la reunión; en caso de ausencia producida por razones de fuerza mayor deberán justificar su inasistencia con posterioridad. En estos casos de ausencia, el Consejero será reemplazado por cualquiera de los suplentes de la lista de su claustro que se hallare presente a la hora de inicio de la sesión.

Artículo 3°: Si un/a Consejero/a no pudiera concurrir a más de tres (3) sesiones consecutivas deberá solicitar licencia. Otorgada ésta, será sustituido por el suplente de la lista y claustro que integraba al momento de la elección, en orden sucesivo.

El/la Consejero/a que no asista a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) discontinuadas sin causa justificada cesará en sus funciones sin necesidad de tratamiento o trámite previo alguno, lo que operará y tomará estado con la sola constancia de las inasistencias certificadas por las actas de sesión del Consejo de Carrera firmadas. Será reemplazado siguiendo el criterio antes expuesto en este mismo artículo.

Artículo 4°: En caso de renuncia de algún/a Consejero/a será suplido de acuerdo con lo establecido en el art. 3° de este Reglamento.

Artículo 5°: El Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes funcionará desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año y sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6°: Las reuniones ordinarias se realizarán todos los primeros viernes de cada mes a partir de las 14 horas, excepto que se diera el supuesto de que dicho día sea feriado o que por razones de fuerza mayor o de funcionamiento no fuera posible desarrollar la sesión, en cuyo caso ésta tendrá lugar el viernes próximo hábil inmediato siguiente en el mismo horario.

Los/as Consejeros/as deberán ser citados a las reuniones ordinarias en forma escrita o por correo electrónico con una antelación de al menos tres (3) días hábiles, en la que se consignará el día y la hora de la reunión.

El orden del día a tratar será dado a conocer con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la reunión.

El margen de tolerancia para el inicio de las reuniones se fija en 30 minutos, salvo previo aviso.

Artículo 7°: Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas, en cualquier momento del año y con al menos 12 horas de antelación, por el/la Director/a del Área Transdepartamental de Crítica de Artes o a petición escrita de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo expresando el objeto de su convocatoria. Estarán destinadas a tratar temas que exijan urgente resolución.

Artículo 8°: Las reuniones del Consejo de Carrera serán presididas por el/la Director/a del Área Transdepartamental de Crítica de Artes. En caso de ausencia la función será ejercida por el/la Consejero/a del claustro de docentes profesores de mayor antigüedad entre los presentes.

Las reuniones contarán con un Secretario de Actas, cuya función quedará bajo la responsabilidad de la Secretaría Académica del Área Transdepartamental de Crítica de Artes.

Artículo 9°: Para sesionar es necesaria la presencia de la mitad más uno del total de los/as Consejeros/as que integran el Cuerpo. En ningún momento la reunión podrá sesionar sin el quórum establecido en el presente Reglamento y ante el retiro de uno/a o más Consejeros/as que determinen la pérdida del quórum se dará por finalizada la sesión, teniendo validez todos aquellos temas aprobados con el quórum suficiente.

Artículo 10°: Las sesiones del Consejo de Carrera serán públicas, pero solo tendrán en ellas voz y voto los integrantes del Cuerpo.

Los/as Secretarios/as, el Director/a del IIEAC y los/as demás Directores/as tendrán voz en tanto informantes de los temas a tratar referidos a su incumbencia.

Excepcionalmente, y para referirse a un punto del Orden del Día, el Consejo, por una mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros, podrá autorizar a otras personas al uso de la palabra por un término no mayor de diez (10) minutos en su exposición.

Artículo 11°: El Consejo por mayoría de los miembros presentes podrá decidir que la sesión se desarrolle a puertas cerradas mediante causa que justifique esa modalidad. En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y los funcionarios que el Consejo autorice.

Artículo 12°: Los proyectos solo podrán ser presentados por Mesa de Entradas y Despacho por el/la Director//a del Área Transdepartamental de Crítica de Artes o por los Consejeros/os. Todo proyecto se presentará escrito y firmado por el/la Director/a del Área Transdepartamental de Crítica de Artes y los funcionarios/as que correspondan al tema de su incumbencia, o autor o autores.

Artículo 13°: Los proyectos se presentarán en forma de resolución o de declaración; deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones y su formulación deberá ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

Se presentarán en forma de proyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Consejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado.

Artículo 14°: Las votaciones del Consejo serán por signos salvo que el Consejo resuelva, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los presentes, que sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

Artículo 15°: Toda votación se limitará a un solo y determinado proyecto o artículo.

Artículo 16°: La votación se reducirá a la afirmativa o negativa en los términos en que esté redactado el proyecto o artículo que se vote.

Los miembros del Consejo podrán abstenerse de votar en casos o asuntos determinados, en cuyo caso no será computado para determinar la mayoría en la votación, computándose a tal efecto los votos positivos y negativos.

Artículo 17°: Las decisiones que pronuncie el Consejo requieren mayoría de votos de los miembros presentes, excepto los casos previstos en este Reglamento, en otros Reglamentos o Resoluciones de la UNA y en el Estatuto Universitario que exijan una mayoría especial. En caso de empate, decidirá quien preside la reunión.

Artículo 18°: Las decisiones adoptadas por el Consejo son de aplicación obligatoria, mientras no se modifiquen las causales que las produjeron, y entran en vigor a partir de la firma del/de la Director/a del Área Transdepartamental de Crítica de Artes. De darse estas circunstancias la autoridad de aplicación dejará constancia fundada, que deberá ser tratada por el Consejo para su confirmación.

Artículo 19°: Cada Consejero/a tendrá un plazo máximo de diez (10) minutos en el uso de la palabra para el tratamiento de los temas expuestos y no deberá ser interrumpido, salvo que lo aceptase explícitamente. En caso de que deba responder a alusiones personales o a interpretaciones equívocas de sus expresiones se le concederá hacer uso de la palabra por otros cinco (5) minutos improrrogables. Las sesiones no podrán extenderse por más de tres (3) horas computadas a partir del inicio de las mismas, salvo que el Consejo, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, disponga continuar con las deliberaciones por un tiempo más, que deberá ser determinado en cada caso.

Artículo 20°: El Consejo de Carrera podrá, cuando lo estime necesario y con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, declarar libre el debate, en cuyo caso cada Consejero/a podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea conveniente pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Artículo 21°: A pedido de cualquier Consejero/a se podrá tratar el pase a un cuarto intermedio si contase con el consenso de la mitad más uno de los miembros presentes. Al momento de la reanudación de la sesión, no tendrán voto los/as Consejeros/as que no hubiesen estado presentes en el momento en que se decidió el cuarto intermedio.

Artículo 22°: Al inicio de las sesiones ordinarias del Consejo de Carrera, sus miembros podrán mocionar la alteración del orden en que serán tratados los temas incluidos en el Orden del Día de la reunión. Las mociones podrán proponer el aplazamiento de un tema por un tiempo determinado.

Artículo 23°: Las mociones de alteración del orden del tratamiento de los temas del Orden del Día y las mociones de aplazamiento deberán ser aprobadas por mayoría de los miembros presentes.

Artículo 24°: Cualquier miembro de la comunidad educativa de Área Transdepartamental de Crítica de Artes podrá proponer, a través de algún miembro del Consejo, el tratamiento de temas sobre tablas, no especificados en el Orden del Día, mediante nota al Consejo de Carrera presentada a la Secretaría Académica con una antelación mínima de una hora del inicio de la sesión. El Consejo considerará, por orden de presentación, las mociones de tratamiento de temas sobre tablas una vez concluido el tratamiento de las mociones mencionadas en los artículos 22 y 23. Los temas sobre tablas serán tratados si contaren con el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 25°: Una vez aprobada una moción de tratamiento sobre tablas por mayoría de los/as Consejeros/as presentes, el tema será tratado como último en el Orden del Día de la misma reunión. Esta moción sobre tablas requerirá para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

Artículo 26°: Para que un asunto votado por el Consejo de Carrera pueda ser reconsiderado en la misma sesión o revisado en otra dentro de los doce (12) meses subsiguientes a su consideración, deberá contar con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo. Para validar la rectificación o la modificación de la resolución reconsiderada o revisada será necesaria la mayoría simple.

Artículo 27°: El Consejo podrá constituir Comisiones especiales para el tratamiento de cuestiones que demanden análisis complejos y se integrarán con representantes de todos los claustros con la participación proporcional prevista en el Estatuto Universitario. La constitución e integración de las Comisiones se efectuará por voto de la mayoría de los miembros presentes y serán presididas por un representante del claustro de docente profesores, tendrán la duración que el Consejo asigne para el tratamiento de los temas encomendados y contarán con el asesoramiento y la presencia de los funcionarios de cada una de las áreas que integran la gestión de la Unidad Académica.

Las comisiones necesitarán para poder sesionar reunir a la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 28°: El Consejo, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

Artículo 29°: El Consejo de Carrera por mayoría de sus miembros podrá imponer a los/as Consejeros/as que insultaren, discriminasen o agrediesen a otro miembro o incurran en conductas o comportamientos que atenten contra su funcionamiento institucional las siguientes sanciones disciplinarias: a) amonestación o apercibimiento, b) suspensión en el ejercicio de su cargo por período de treinta a noventa días, según la gravedad de la falta; c) separación definitiva del cargo. Para imponer esta última sanción se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo en reunión especial. Durante el tiempo que dure la sanción, el/a Consejero/a será reemplazado en la forma indicada en el art. 3°.

Artículo 30°: Si alguna persona ajena al Consejo agrediere a un/a Consejero/a o alterare el normal desarrollo de la reunión, podrá ser expulsada del recinto, con el acuerdo mayoritario de los miembros presentes.

Artículo 31°: Cualquier modificación del presente Reglamento requerirá, para su aprobación, contar con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo.

Artículo 32°: El Reglamento del Consejo Superior de la UNA (Ordenanza 001) tendrá aplicación supletoria para todas las cuestiones que el presente Reglamento no contemple y que resulten necesarias para su funcionamiento.